

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0595-O

Loja, 25 de julio de 2017

Asunto: Repuesta Oficio Nro. 020172197-UNL-2017

Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. 020172197-UNL-2017, suscrito por el Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual indica que con Oficio Nro. 020170724-CAS-UNL, solicitó Visto Bueno a la Resolución 001 del CO-CAS-UNL-2017-03-14, a fin de que el Dr. Ph.D., Edgar Benítez González, subrogue a la señora Vicerrectora Académica titular de la Universidad Nacional de Loja, Reitera el pedido realizado, en virtud de encontrarse la señora Vicerrectora Académica con licencia con cargo a vacaciones desde el 17 al 21 de julio de 2017.

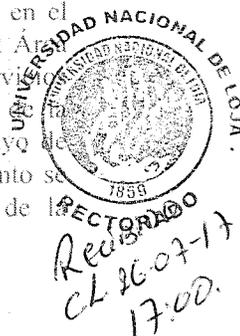
A lo cual me permito indicar lo siguiente:

Con Oficio No. 020171042-SG-UNL, de fecha 24 de abril de 2017, se solicita el Visto Bueno a la Resolución 014-SO-CAS-UNL-2017-04-11, mediante la cual se resuelve: *"...se autoriza la prórroga de la comisión de servicios con sueldo a favor de la Dra. Martha Esther Reyes Coronel, Mg.Sc., docente de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, hasta el mes de mayo de 2018"*.

Mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0559-O, de fecha 13 de julio de 2017, esta Presidencia otorga el **VISTO BUENO CONDICIONADO**, a la resolución 014-SO-CAS-UNL-2017-04-11, la misma que debe cumplir con lo recomendado en el Memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0257-M, de la Miembro Especialista en el Área Administrativa de la Comisión Interventora, es decir se concede comisión de servicios con sueldo a favor de la Dra. Martha Esther Reyes Coronel, Mg. Sc., docente de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, hasta el mes de mayo de 2018, en cuya consecuencia deja vacante el Vicerrectorado Académico, por lo tanto se debe aplicar el mecanismo de subrogación previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja.

Base Legal

La Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, en el Artículo 27 establece que las licencias con remuneración se otorgan en casos de enfermedades de hijos, enfermedades



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0595-O

Loja, 25 de julio de 2017

propias y su recuperación y rehabilitación, paternidad o maternidad, adopción, fallecimiento de familiares.

El Artículo 28 de la LOSEP señala que el servidor tiene derecho a licencia sin remuneración cuando sea solicitud del servidor, estudios, servicio militar, reemplazo de un dignatario de elección popular, participar en elecciones populares, paternidad o maternidad.

En su artículo 29, la norma citada indica *"Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días."*

El Artículo 30 de la misma norma señala *"De las comisiones de servicio con remuneración.- (...) Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja."*

En su artículo 32 la LOSEP establece *"Obligación de reintegro.- Una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley."*

Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por dos periodos."

En la codificación de la normativa de rectores y autoridades académicas considerada en las resoluciones del Pleno de Educación Superior RPC-SO-21-No.239-2015 de mayo 27 de 2015 y su modificación RPC-SO-17-No.276-2016 de mayo 04 de 2015 se contempla:

"Artículo 1.- Para ser rector o rectora de una universidad o escuela politécnica deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), lo establecido en la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, lo dispuesto en el Reglamento para establecer el listado de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos del conocimiento"





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0595-O

Loja, 25 de julio de 2017

para el personal académico de las institución de educación superior expedido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT).

Artículo 2.- En los casos en que las universidades y escuelas politécnicas cuenten con un solo vicerrector, éste deberá cumplir con los mismos requisito establecidos en la LOES para el vicerrector académico, así como los establecidos en el artículo precedente.

Artículo 8.- Las Universidades y escuelas politécnicas deberán regular en sus estatutos, las figuras de la subrogación y el reemplazo de las funciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, en caso de ausencia temporal o definitiva, según corresponda.

Artículo 9.- La subrogación procede cuando el Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras se ausenten, temporalmente, del ejercicio de sus funciones. La subrogación no podrá ser mayor a 90 días durante un año calendario.

Artículo 11.- El encargo del rectorado, vicerrectorados y demás autoridades académicas durante un proceso de intervención no será contabilizado como uno de los periodos permitidos por la LOES para ejercer esos cargos.”.

El Estatuto Codificado de la Universidad Nacional de Loja, en el Artículo 36, señala “La subrogación de funciones por ausencia temporal de la Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico será asumida por uno de los representantes docentes del Consejo Académico Superior.

El Consejo Académico Superior designará al representante docente de este organismo de cogobierno que subrogará a la Vicerrectora Académica o Vicerrector Académico, quien deberá cumplir con los mismos requisitos que le fueron exigidos al vicerrector académico para su elección. El alterno del representante docente asumirá la dignidad del principal durante el tiempo que dure la subrogación.”.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, se da el **VISTO BUENO CONDICIONADO**, para que el Dr. Edgar Benítez González, Miembro del Consejo Académico de la Universidad Nacional de Loja, subrogue el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Loja, por noventa (90) días calendario durante el presente año, en aplicación al artículo 9 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, previo el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior; por cuanto la Dra. Martha Esther Reyes Coronel, Mg. Sc., docente de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, cuenta ya con una comisión de servicios conforme a la Resolución 014-SO-CAS-UNL-2017-04-11, hasta el mes de mayo de 2018, y al Visto Bueno Condicionado, en el oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0559-O, de fecha 13 de julio de



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0595-O

Loja, 25 de julio de 2017

2017.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Gato Noboa Viñan
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

ar

